

se dedicaria de preferencia á construir edificios buenos para el despacho de las oficinas de los Juzgados locales.—El Sr. Gobernador expuso: que dentro de pocos dias pasaría á esta una comision de la villa de los Herreras con objeto de arreglar los límites jurisdiccionales entre ésta y aquella Villa: que recomienda nombre el Ayuntamiento otra comision para que ambas designen de comun acuerdo la línea divisoria de una y otra municipalidad; y que en caso de desconformidad, ambas comisiones den un informe razonado al Gobierno para resolver lo que fuere de justicia.—El Ayuntamiento resolvió que en la próxima sesion ordinaria, ó antes si venia la comision de los Herreras, nombraría la comision que indicaba el Sr. Gobernador.—Se levantó la sesion á las ocho de la noche, levantando la presente que firmaron el Gobernador y el Ayuntamiento de esta Villa por ante mí el Secretario.—Firmados: Viviano L. Villareal.—Antonio G. Evia.—Trinidad T. del Bosque.—Febronio Salinas.—Justo Garza.—Jesus M. Sandoval.—Nicolás Gómez.—Eugenio del Bosque, secretario.

Es copia de su original que certifico. Cerralvo, Abril 26 de 1881.—Antonio G. y Evia.—Eugenio del Bosque, secretario.

ACTA NUM. 24.

GENERAL TREVIÑO.

Juzgado 1º constitucional de General Treviño.—Sesion extraordinaria del dia 28 de Abril de 1881, presidida por el Sr. Gobernador del Estado.—En la Villa de General Treviño, á los veintiocho dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, reunida la Corporacion municipal en el Salon de cabildo, y presente tambien el Sr. Gobernador, que llegó ayer á esta Villa practicando su visita oficial, ocupó éste la presidencia, y declaró abierta la sesion.—La Secretaría dió luego cuenta con la acta de la anterior, que se aprobó sin discusion; y en seguida, el mismo Sr. Gobernador hizo uso de la palabra para explicar el objeto de su visita, exhortando á los señores municipales á que en esta sesion, y durante su permanencia en el pueblo, se sirvieran darle todos los datos necesarios para comprender el estado de la administracion pública, y las exigencias y necesidades que hubieran podido notar, á fin de atender á ellas en el modo y forma que establecen la Constitucion y leyes fundamentales del Estado.—Pidió inmediatamente despues informes sobre cuáles sean los ejidos de que se halla en posesion el municipio, el monto de presupuesto de egresos, la situacion actual de la hacienda, y cuál sea el producto mensual de cada uno de los impuestos que constituyen los ingresos.—Habiendo concurrido á la sesion el Sr. D. Juan F. Hinojosa que ha desempeñado por mucho tiempo el cargo de Secretario, y aun en ciertas épocas el de Alcalde 1º, y que tiene conocimiento, por lo mismo, de todo lo que precedió á la ereccion de esta Villa, de la marcha que se siguió en los primeros años de su existencia, y aun de su situacion actual, por indicacion del Sr. Gobernador hizo uso de la palabra para dar los informes respectivos.—Manifestó, entre otras cosas, que la Villa de General Treviño se erigió sobre terreno de particulares, habiendo la mayor parte de éstos hecho cesion en favor del municipio de todo lo que se necesitara para su extension, por el aumento de pobladores, sin comprender en tal cesion el terreno

ocupado por las labores de regadío rumbo al Noroeste y por las de secano hácia al Oriente y Sur; poniendo por condicion los cedentes, que el municipio no impondria gravámen á ellos mismos ó sus descendientes por el solar en que vivieran, ó que pidieran para edificar sus habitaciones.—Siguió diciendo el Sr. Hinojosa, que admitida tal cesion por el municipio, el R. Ayuntamiento, no recuerda de que año, tuvo un acuerdo por el que dispuso, que á quien pidiera un solar para hacer fincas, se le diera sin estipendio alguno, y solo se cobrara renta por algunos otros solares, cuya posesion se concediera al que tenia adjudicado ya el necesario para habitacion: que como la misma Corporacion comenzó á notar que los poseedores solicitaban merced de los mismos solares, se dirigió al Gobierno consultando sobre el particular, y la Superioridad previno, que ántes de hacer formales enagenaciones, se acotase el terreno cedido, y se otorgase por los donantes la correspondiente escritura que garantizase los derechos que el municipio podia trasferir, á fin de evitar litigios y dificultades que de lo contrario resultasen; formalidades que entiende no se han llenado aún por los distintos acontecimientos políticos que han ocurrido, no solo en este pueblo, sino en el Estado y en el país en general.—Finalmente, manifestó el mismo Sr. Hinojosa, que segun los términos de la cesion que obra en el acta de diezinueve de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro, pueden demarcarse como límites del terreno los siguientes: por el Norte comenzando en un punto del rio, conocido con el nombre del “Paso de abajo,” siguiendo por la orilla de las labores hasta la del “Molino,” que se halla al Oriente: de allí rumbo al Sur, por la orilla de los temporales, hasta el de Valentin Sarabia: de éste, siguiendo la orilla de la cerca del de D. Claudio Hinojosa para el Poniente hasta caer al mismo rio, en el “Pasito de las vacas,” y de allí rio abajo hasta llegar á la presa y continuando por la orilla de la acequia hasta volver al punto de partida, es decir, al “Paso de abajo:” que recuerda que los cedentes se comprometieron á que los accionistas que no concurrieron á la junta, respetarian tal cesion, obligándose en caso de que alguno se resistiese á pasar por ella, á indemnizarle la porcion que deberia corresponderle, con lo equivalente de lo que quedaban representando en la comunidad.—El R. Ayuntamiento estuvo conforme con la designacion de puntos que limitan el terreno cedido, y el Sr. Gobernador aprobándola tambien, dispuso que desde luego procediese la Corporacion, por medio de sus comisionados, á poner mohoneras en cada uno de los puntos dichos y abrir los correspondientes senderos: que se forme despues un reglamento en que se asienten las bases que deben adoptarse para las enagenaciones, siguiendo la delineacion de calles y dejando servidumbre de vía para las labores, en puntos convenientes, cuyo reglamento se sujetará á la aprobacion del Gobierno, que por lo que respecta á los terrenos que ocupáran con sus fincas los donantes ántes de la cesion, debe expedírseles el título correspondiente en que se les reconoce su propiedad: que igualmente debe hacerse ésto con los herederos de ellos á quienes se haya adjudicado el solar respectivo para construir sus habitaciones; y en cuanto á los extraños que se hallan en posesion de alguno ó algunos de los referidos solares, se cuida de acordar lo conveniente en el reglamento que debe formarse segun queda dicho, teniendo presentes las disposiciones legales que fijan la porcion de terreno que pueda adjudicarse á cada individuo y la forma en que debe hacerse la enajenacion.—Siguió el Sr. Gobernador haciendo muy especiales recomendaciones so-

bre la instruccion pública, y esto aunque manifestó le era satisfactorio ver que no se halla desatendida en esta Villa, pues hay una escuela pública para varones y otra para niñas; indicó á la Corporacion aumentase la cuota que tiene señalada á cada uno de los ramos que determina la ley de hacienda, procurando sobre todo que los gastos de instruccion pública se cubran con el producto de la cuotizacion que debe hacerse segun lo prevenido en la fraccion XVIII del artículo primero de la ley citada, porque este impuesto tiene la ventaja de que se invierte íntegro en su objeto, no causando como no causa contribucion federal.—Al preguntar si este municipio tiene aprobados algunos arbitrios especiales, se le manifestó que hasta ahora no se han aprobado por la H. Legislatura los que oportunamente se propusieron por conducto del Gobierno, y la Corporacion desea que se sirva interponer su influencia, á fin de que se decreten; pues con el producto de esas otras rentas la municipalidad podrá llenar con desahogo ya sus necesidades, y atender á mejoras materiales de importancia.—Contestó el mismo Sr. Gobernador que en su concepto era de todo punto inconveniente que en cada pueblo hubiese diversas contribuciones, porque el ciudadano á quien se cobran se veria á cada paso sorprendido con exigencias, que hasta consideraria injustas, por no hallarse señaladas en la ley general que comprende á todos los municipios del Estado: que ademas, la Villa de General Treviño no se halla en la necesidad de recurrir á arbitrios especiales para llenar las atenciones de su administracion; pues le bastará aumentar, como ha dicho antes, las cuotas que tiene señaladas, y espera que la Corporacion así lo verifique, á fin de invertir el sobrante de sus rentas, cubiertos los gastos presupuestados, en la conclusion de este edificio en que tiene el Ayuntamiento sus sesiones, y algunas otras mejoras de necesidad ó utilidad.—Dijo por último, que no habiéndose aun designado los límites jurisdiccionales que dividen esta Villa de la de Agualeguas, y estando autorizado el Ejecutivo para hacer tal designacion, cree conveniente que este Ayuntamiento nombre comisionados que, con conocimiento perfecto del terreno, y en concurrencia con los que el Ayuntamiento de Agualeguas nombre, le den los informes necesarios.—En virtud de esa indicacion, desde luego fueron nombrados para formar la comision de que se hace mérito, los Señores Juan E. y Librado Hinojosa, á quienes se darán las instrucciones necesarias.—No habiendo mas asunto de que tratar, se levantó la sesion, asentándose la presente acta, que firman, tanto el Sr. Gobernador, como los miembros del R. Ayuntamiento, por ante mí: doy fé.—V. L. Villareal.—Una rúbrica.—Agustin S. Chapa.—Una rúbrica.—Leonides Hinojosa.—Una rúbrica.—Praxedis Vela.—Una rúbrica.—Librado Serna.—Una rúbrica.—Juan E. Hinojosa.—Una rúbrica.—Florentino Guerra, secretario.—Una rúbrica.

Es copia que certifico sacada en General Treviño á los veintiocho dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—*Agustin S. Chapa.*—*Florentino Guerra*, secretario.

ACTA NUM. 25.

AGUALEGUAS.

Juzgado 1º constitucional de Agualeguas.—Sesion extraordinaria del dia 29 de Abril de 1881, presidida por el Sr. Gobernador constitucional del Estado.—En la Villa de Agualeguas, á los veintinueve dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta

y uno, reunida la Corporacion municipal en el salon de acuerdos, y presente tambien el Sr. Gobernador, que llegó ayer practicando su visita oficial, ocupó la presidencia, y declaró abierta la sesion, dando cuenta luego la Secretaría con la acta de la anterior, que sin discusion fué aprobada.—En seguida, despues de explicar ámpliamente el mismo Sr. Gobernador el objeto de su visita, manifestando grandes deseos de contribuir de algun modo al mejoramiento y progreso de este pueblo, pidió los informes respectivos sobre todos y cada uno de los distintos ramos que abraza la administracion municipal, segun se halla establecida en la ley de 3 de Noviembre de 1874, sobre Gobierno interior de los distritos del Estado.—Se le dieron tales informes por el Sr. Alcalde 1º, y tuvo conocimiento por ellos de que no se ha cubierto con regularidad el presupuesto de gastos mensuales, de que no se cobran todos los impuestos que señala la ley de hacienda municipal, habiéndose asignado muy pequeñas cuotas á los que se recaudan; de que no se ha establecido á pesar de sus frecuentes recomendaciones una escuela pública de niñas donde se dé instruccion gratuita á la clase menesterosa, y en fin, se le informó: que la Villa carece completamente de ejidos, porque aunque al erigirse se le cedió una extension de terreno de mil doscientas varas por Oriente y Poniente, y novecientas por los lados Norte y Sur, para ahora se halla completamente ocupada esa superficie, produciendo para el municipio muy pequeñas rentas los solares que se han dado en enfiteusis; y que posee ademas la municipalidad cierta cantidad de agua que, con aprobacion superior, ha dado en arrendamiento, para proveerse de recursos con que atender á la reedificacion de las casas consistoriales y algunos otros gastos de absoluta urgencia.—Como al ser interpelada la Corporacion sobre la causa porque no se cobrasen todos los impuestos, se apercibió el Sr. Gobernador de que se hacian interpretaciones equívocas de los preceptos de la ley, estuvo fijando su verdadero sentido y determinando la forma en que deberán cumplirse: manifestó pena por el estado en que se halla la hacienda municipal, y por la falta de establecimiento público de niñas, exhortando nuevamente al Ayuntamiento á que cuanto ántes aumenten las cuotas de los ramos que se han cobrado y cuotice los que ahora indica, para tener fondos bastantes con que llenar los gastos necesarios, siendo sobre todos el que se hace por razon de la instruccion, pues solo por ella puede encaminarse este pueblo y llegar hasta su perfeccionamiento y completo bienestar: recomendó igualmente, que se haga segun el sentido que ha fijado la cuotizacion á los padres de familia que tienen hijos en las escuelas públicas y se hallen en posibilidad de pagar, pues solo debe exceptuarse á los menesterosos, procurando que esta renta baste para cubrir los gastos de instruccion, porque tiene la ventaja sobre otras de no causarse por ella contribucion federal.—Dijo: que tenia la persuacion de que la municipalidad de Agualeguas, procediéndose por parte del Ayuntamiento en la forma que ha indicado, no necesita recurrir á arbitrios especiales, ni podrán cobrarse aunque la Corporacion lo acuerde si no se decretan previamente por la H. Legislatura á quien deben proponerse por conducto del Gobierno: que aunque se le han dado informes satisfactorios respecto de la seguridad pública, conviene sin embargo, se ordene á la policia rural recorra con frecuencia los agostaderos conforme se ha dispuesto en las circulares expedidas últimamente por la Secretaría de Gobierno; y que teniendo noticia de que no se ha hecho la designacion de límites que